Diario Oficial de la Unión Europea

C 250

Edición en lengua española

58º año

31 de julio de 2015

Comunicaciones e informaciones

Sumario

I *Resoluciones, recomendaciones y dictámenes*

RECOMENDACIONES

Consejo

2015/C 250/01 Recomendaciones del Consejo — «Fomentar la utilización de las videoconferencias transfronterizas en el ámbito de la justicia en los Estados miembros y a escala de la UE y compartir las mejores prácticas» 1

II *Comunicaciones*

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2015/C 250/02 No oposición a una concentración notificada (Asunto M.7674 — Talanx/NORD/LB/Caplantic) [1] 6

2015/C 250/03 No oposición a una concentración notificada (Asunto M.7330 — Mitsubishi Heavy Industries/Siemens/Metal Technologies JV) [1] 6

2015/C 250/04 No oposición a una concentración notificada (Asunto M.7667 — Danaher/Pall) [1] 7

ES

[1] Texto pertinente a efectos del EEE

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2015/C 250/05 Tipo de cambio del euro 8

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2015/C 250/06 Notificación previa de una operación de concentración (Asunto M.7672 — Volkswagen Financial Services/Banco Bilbao Vizcaya Argentaria/Volkswagen Credit Compañía Financiera) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ([1]) 9

([1]) Texto pertinente a efectos del EEE

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RECOMENDACIONES

CONSEJO

Recomendaciones del Consejo

«Fomentar la utilización de las videoconferencias transfronterizas en el ámbito de la justicia en los Estados miembros y a escala de la UE y compartir las mejores prácticas»

(2015/C 250/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

RECORDANDO:

1. La Estrategia relativa a la Justicia en red europea 2014-2018, adoptada por el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior el 6 de diciembre de 2013 ([1]).

2. El apartado 59 de la Estrategia relativa a la Justicia en red europea 2014-2018, que estipula que «si es necesario, podrán reunirse los grupos informales de los Estados miembros que participan en proyectos específicos para avanzar en estos ámbitos de trabajo […]».

3. El Plan de Acción plurianual 2014-2018 relativo a la justicia en red europea, adoptado por el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior el 6 de junio de 2014 ([2]).

4. Las directrices sobre la ejecución del Plan de Acción plurianual 2014-2018 relativo a la justicia en red europea, refrendadas por el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior el 4 de diciembre de 2014 ([3]), que establecen medidas concretas para el seguimiento del Plan de Acción por parte del Grupo «Derecho en línea» (Justicia en red), incluida la creación del grupo informal sobre videoconferencias transfronterizas.

5. Los resultados del grupo informal sobre videoconferencias transfronterizas consignados en el informe final ([4]) presentado al Grupo «Derecho en línea» (Justicia en red).

RECONOCE LO SIGUIENTE:

6. La videoconferencia es un instrumento útil que presenta grandes posibilidades, no solo a escala nacional sino también, en particular, en situaciones transfronterizas en las que están involucrados distintos Estados miembros e incluso terceros países. En los casos transfronterizos resulta fundamental la fluidez de la comunicación entre las autoridades judiciales de los Estados miembros. La videoconferencia constituye un posible medio de simplificar y alentar dicha comunicación. Las ventajas de la videoconferencia han sido reconocidas por el Derecho de la Unión, que ha animado a utilizarla, entre otras cosas, en la obtención transfronteriza de pruebas en materia civil o mercantil ([5]), así como en el proceso europeo de escasa cuantía ([6]), o ha regulado procedimientos para utilizarla en procesos penales ([7]).

([1]) DO C 376 de 21.12.2013, p. 7.
([2]) DO C 182 de 14.6.2014, p. 2.
([3]) 15771/14.
([4]) 8364/15 + ADD.
([5]) Reglamento (CE) nº 1206/2001 del Consejo, de 28 de mayo de 2001, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (DO L 174 de 27.6.2001, p. 1).
([6]) Reglamento (CE) nº 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía (DO L 199 de 31.7.2007, p. 1).
([7]) Convenio de 29 de mayo de 2000 relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea.

7. La tecnología de videoconferencia, que puede utilizarse en todo tipo de procedimientos judiciales (tanto en asuntos penales como civiles y mercantiles), proporciona a los tribunales y a las fiscalías una mayor flexibilidad para que víctimas y testigos presten testimonio, así como para oír los dictámenes de los expertos y para tomar declaración a sospechosos y acusados. La videoconferencia puede contribuir a reducir la ansiedad de testigos vulnerables, como por ejemplo los niños. Con ella se ahorran, además, desplazamientos en los casos en que deben prestar declaración víctimas, testigos o peritos de otros Estados miembros. La videoconferencia permite también facilitar salvaguardias inmediatas y eficaces, como el derecho a interpretación, el derecho a la información, o la posibilidad de que el sospechoso tenga acceso a la asistencia de letrado tras ser detenido en un lugar remoto (por ejemplo en caso de detención en alta mar). La utilización de esta tecnología reduce también el coste de las audiencias para las administraciones nacionales. Pueden conseguirse importantes beneficios en materia de coste y seguridad, al evitarse el transporte de personas en custodia.

8. En el marco de la justicia en red europea, los Estados miembros de la UE han empezado ya a colaborar para fomentar la utilización de las videoconferencias e intercambiar experiencia y prácticas idóneas. Tales trabajos se llevan a cabo, entre otros foros, en el contexto del Grupo «Derecho en línea» (Justicia en red) a escala de la UE.

9. La labor emprendida hasta el momento en el ámbito de la videoconferencia a escalas nacional y de la UE en virtud del primer Plan de acción plurianual relativo a la justicia en red europea (2009-2013) ha producido ya resultados significativos. El Portal Europeo de Justicia ofrece en todas las lenguas oficiales información sobre el uso de los servicios de videoconferencia en procesos judiciales en situaciones transfronterizas, con inclusión de un manual y, para la mayoría de los Estados miembros, los datos de contacto pertinentes.

10. El segundo Plan de Acción Plurianual 2014-2018 relativo a la justicia en red europea pretende basarse en la labor ya emprendida y continuar esta positiva evolución a escala nacional y europea. Esta labor debe considerarse parte de una evolución más general hacia la modernización de la justicia en la UE, teniendo en cuenta el marco jurídico vigente en este ámbito específico y la necesidad de respetar las salvaguardias procedimentales instauradas a escala de cada Estado miembro y de la UE.

SUBRAYA lo siguiente:

11. Tal como se señalaba en el Plan de Acción Plurianual 2014-2018 relativo a la justicia en red europea, debería facilitarse el acceso a los tribunales y la incoación de procedimientos extrajudiciales en situaciones transfronterizas mediante la disponibilidad de comunicación por medios electrónicos entre los tribunales y las partes en los litigios, así como los testigos, las víctimas, los peritos y otros participantes.

12. Además, debería ampliarse, cuando resulte apropiado, el recurso a las videoconferencias, las teleconferencias u otros medios adecuados de comunicación a larga distancia para las vistas orales, con el fin de suprimir la necesidad de desplazarse hasta el tribunal para tomar parte en procesos judiciales, en particular en casos transfronterizos, y para contribuir así, mediante la reducción de costes y esfuerzos, al acceso efectivo a la justicia.

13. Tal como se indicaba en el Plan de Acción Plurianual 2014-2018 relativo a la justicia en red europea, deberían ampliarse los futuros trabajos en este ámbito para facilitar en mayor grado la organización y la realización de videoconferencias transfronterizas en todos los Estados miembros, fomentando la utilización de instrumentos de la tecnología de la información para realizar videoconferencias y prestarles apoyo, y mejorando la interoperabilidad de las videoconferencias. Esta labor debería incluir asimismo la concepción de un formulario común para solicitar o confirmar una videoconferencia transfronteriza. También debería considerarse la posibilidad de crear una red para intercambiar experiencias y compartir las mejores prácticas, incluida la formación, en materia de videoconferencias. Debería tenerse en cuenta la participación en estos trabajos de profesionales del Derecho, como jueces, fiscales, abogados, mediadores e intérpretes jurídicos.

CELEBRA:

14. Los trabajos emprendidos por el grupo de expertos en videoconferencias transfronterizas para contribuir a mejorar el funcionamiento global de los sistemas de justicia en red en los Estados miembros y a escala europea. Dicho grupo fue creado en 2014 bajo dirección austriaca con el fin de fomentar la utilización práctica de las videoconferencias transfronterizas y compartir las mejores prácticas y los conocimientos expertos sobre aspectos organizativos, técnicos y jurídicos.

15. El informe final del grupo de expertos, presentado en marzo de 2015, que contiene recomendaciones específicas con miras a los futuros trabajos en este ámbito.

TOMA NOTA de lo siguiente:

a) **Grupo de expertos**

16. En su informe final, el grupo de expertos especificó una serie de obstáculos técnicos, organizativos y jurídicos que dificultan la utilización de los servicios de videoconferencia por parte de los Estados miembros en situaciones transfronterizas. Los resultados mostraron que, si bien es cierto que los requisitos jurídicos vigentes han de respetarse, la mayoría de los problemas inmediatos que aparecen en situaciones transfronterizas son de índole organizativa y técnica. Estas son las cuestiones que deben abordarse en particular con carácter prioritario ya sea a corto o a medio plazo.

b) **Portal Europeo de Justicia**

17. Debería actualizarse y complementarse además la información ya disponible en el Portal Europeo de Justicia. En particular, los futuros planes podrían incluir la adición de los siguientes elementos: enlaces con la legislación de la UE y con la legislación de los Estados miembros en materia de regulación del uso de las videoconferencias; información consolidada sobre todos los tribunales que disponen de servicios de videoconferencia en los Estados miembros; instrumentos para la organización práctica de videoconferencias (formularios electrónicos, posiblemente un sistema de reserva a largo plazo); enlaces con instrucciones o manuales nacionales, si se dispone de ellos; una sección con ejemplos de videoconferencias en procedimientos transfronterizos y una recopilación de prácticas idóneas; información en materia de formación y módulos de formación en línea, así como un enlace con las bases de datos interconectadas de los intérpretes, si están disponibles.

c) **Sinergias con otros proyectos**

18. También deberían tenerse en cuenta las posibles sinergias con otros proyectos, como el proyecto e-CODEX y el proyecto AVIDICUS (interpretación durante una videoconferencia), así como con la Red Europea de Formación Judicial. Además de la información ya disponible en el Portal Europeo de Justicia, debería utilizarse en la medida de lo posible el material útil existente procedente de otras fuentes, incluidos los Estados miembros y Eurojust.

d) **Aspectos jurídicos**

19. La videoconferencia ha conseguido obtener reconocimiento jurídico en convenios internacionales y diversos actos jurídicos de la UE, como el Reglamento relativo a la obtención de pruebas en materia civil o mercantil, el Reglamento por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía y, más recientemente, la Directiva relativa a la orden europea de investigación en materia penal.

20. Al tiempo que aporta mayor protección a los sospechosos, las víctimas, los testigos y las personas vulnerables, debe garantizarse que la videoconferencia no perjudique los derechos de la defensa; debe ponerse especial cuidado en garantizar el respeto de los principios de inmediatez, igualdad de las partes y contradicción. Esto implica la utilización de un equipamiento que esté actualizado, a fin de conseguir suficiente calidad de audio y vídeo, y que sea seguro, en proporción a lo sensible que resulte el asunto de que se trate.

21. Deberá evaluarse en consecuencia el impacto de la evolución legislativa, incluido, en particular, la orden europea de investigación, que establece un procedimiento detallado para la utilización de la videoconferencia en asuntos penales, sobre las distintas normas y garantías procesales aplicables en el Estado miembro requirente y en el Estado miembro de ejecución. Entre las demás cuestiones jurídicas relacionadas con la videoconferencia se incluye también la determinación de las autoridades competentes.

INSTA A LOS ESTADOS MIEMBROS A:

22. Considerar la posibilidad de aplicar a escala europea las siguientes medidas, con miras a mejorar la interoperabilidad entre los Estados miembros:

a) **Aspectos organizativos**

a) Introducir uno o varios puntos de contacto nacionales en materia de videoconferencia, cuando proceda, en cada Estado miembro. Mejorar y actualizar en consecuencia —en estrecha colaboración con la Comisión cuando sea necesario— la información del Portal Europeo de Justicia (a través de la base de datos del Tribunal de Justicia) relativa a servicios nacionales de videoconferencia, puntos de contactos nacionales en materia de videoconferencia y los correspondientes tribunales competentes. Mejorar la organización de los puntos de contacto a escala nacional y de los tribunales.

b) Por lo que atañe a las videoconferencias en concreto, acordar un idioma común, si procede, junto con los servicios adecuados de traducción e interpretación, y convenir en el huso horario que se utilizará para determinar cuándo comienza la videoconferencia. En caso que se necesite apoyo de intérprete en una videoconferencia, los Estados miembros deberían ser conscientes de las recomendaciones derivadas de los proyectos AVIDICUS y, en la medida de lo posible, atenerse a ellas.

c) Sin perjuicio de la independencia judicial y de las diferencias existentes en la organización del poder judicial en la Unión, ofrecer formación eficaz para los usuarios potenciales, incluidos los jueces y fiscales, con objeto de incrementar su confianza y su capacidad de llevar a la práctica una conferencia transfronteriza.

b) **Aspectos técnicos**

d) Establecer mecanismos efectivos, incluido un formulario mejorado para el intercambio eficaz de parámetros variables y/o confidenciales de videoconferencia, en conjunción con información pública y estática sobre los servicios de videoconferencia de cada Estado miembro, que deberá publicarse en el Portal Europeo de Justicia.

e) Elaborar directrices prácticas, destinadas a los usuarios y al personal de planificación técnica y de apoyo, sobre las normas técnicas recomendadas.

f) Mejorar la interoperabilidad entre Estados miembros efectuando pruebas prácticas sistemáticas entre homólogos de Estados miembros a fin de documentar los parámetros de trabajo. Estos podrán volver a utilizarse ulteriormente para establecer entre Estados miembros enlaces de videoconferencia con suficiente calidad de audio y vídeo.

g) Aplicar, como mínimo, las siguientes normas técnicas para mejorar la calidad de las sesiones de videoconferencia:

— Utilizar un sistema de videoconferencia basado en componentes físicos (H.323/videoconferencia SIP).

— La sesión de videoconferencia deberá basarse en la IP.

— Utilizar infraestructura de paso de señales con cortafuegos.

— Utilizar comunicaciones cifradas (AES-128).

— Recibir la presentación en forma de vídeo dual (H.239) [1]

c) **Aspectos jurídicos**

h) Evaluar el impacto de instrumentos adoptados de la UE, tales como la orden europea de investigación, en relación con las actuales normas de procedimiento.

INVITA AL GRUPO «DERECHO EN LÍNEA» (JUSTICIA EN RED) A:

23. Empezar a explorar posibilidades prácticas y soluciones con miras a un enfoque coordinado para iniciar la cooperación con terceros países en el ámbito de la videoconferencia, de manera adicional respecto a los contactos bilaterales que ya han establecido los Estados miembros en este ámbito.

24. Proseguir la labor emprendida en el marco del grupo de expertos en videoconferencias transfronterizas, creando una red de cooperación entre los Estados miembros dentro del Grupo «Derecho en línea» (Justicia en red), con el fin de intercambiar experiencias y compartir las mejores prácticas en materia de videoconferencia, incluida la formación, sobre la base de una propuesta que deberá presentar el grupo de expertos. Dicha red deberá:

a) Estudiar la mejora de la utilización de los servicios de videoconferencia a escala europea creando «salas virtuales de reunión mediante videoconferencia» con las que puedan conectarse los Estados miembros participantes.

b) Elaborar una descripción clara paso por paso («protocolo») para preparar y mantener videoconferencias transfronterizas que se adapte a los casos típicos de utilización judicial de las mismas y combine todos los elementos organizativos, técnicos y judiciales necesarios.

c) Facilitar orientación destinada a aquellos usuarios que, en casos típicos de utilización judicial, podrían beneficiarse en mayor grado de un mayor y mejor recurso a la videoconferencia transfronteriza.

d) Mejorar el envío electrónico de formularios de solicitud de asistencia judicial transfronteriza combinando funciones del formulario dinámico del Portal Europeo de Justicia con e-CODEX, por ejemplo formularios para la «obtención directa de pruebas» y la «obtención indirecta de pruebas».

[1] Nota: podría resultar necesario utilizar RDSI como solución de seguridad, en caso de que un interlocutor de la videoconferencia no cuente aún con IP.

e) Concebir herramientas que ayuden a las autoridades judiciales a determinar el instrumento jurídico aplicable para la organización de una videoconferencia en concreto.

f) Concebir herramientas que ayuden a las autoridades judiciales a determinar la autoridad competente para la organización de una videoconferencia en concreto.

g) Determinar las disposiciones que deben adoptarse para garantizar las salvaguardias procedimentales en el ejercicio de los derechos de la defensa, y

h) Velar por la viabilidad de los trabajos:

— supervisando la ejecución de las medidas y proyectos de mejora,

— efectuando un seguimiento de las nuevas tecnologías de videoconferencia,

— proponiendo nuevas medidas y proyectos de mejoras adicionales.

INVITA A LA COMISIÓN EUROPEA A QUE:

25. Publique el informe final del grupo de expertos en videoconferencias transfronterizas en el Portal Europeo de Justicia para difundirlo más ampliamente entre los profesionales del Derecho y otras partes interesadas.

26. Apoye financieramente la aplicación a escala nacional de las medidas recogidas en el punto 22, orientadas a garantizar la interoperabilidad transfronteriza de servicios de videoconferencia, en la medida en que ello genera valor añadido europeo en consonancia con los instrumentos de financiación aplicables.

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada

(Asunto M.7674 — Talanx/NORD/LB/Caplantic)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2015/C 250/02)

El 24 de julio de 2015, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ([1]). El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

— en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,

— en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es) con el número de documento 32015M7674. EUR-Lex da acceso al Derecho comunitario en línea.

([1]) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada

(Asunto M.7330 — Mitsubishi Heavy Industries/Siemens/Metal Technologies JV)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2015/C 250/03)

El 20 de octubre de 2014, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ([1]). El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

— en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,

— en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es) con el número de documento 32014M7330. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

([1]) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada

(Asunto M.7667 — Danaher/Pall)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2015/C 250/04)

El 24 de julio de 2015, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ([1]). El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

— en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,

— en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es) con el número de documento 32015M7667. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

([1]) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro [1]

30 de julio de 2015

(2015/C 250/05)

1 euro =

	Moneda	Tipo de cambio		Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,0955	CAD	dólar canadiense	1,4220
JPY	yen japonés	136,25	HKD	dólar de Hong Kong	8,4920
DKK	corona danesa	7,4609	NZD	dólar neozelandés	1,6577
GBP	libra esterlina	0,70100	SGD	dólar de Singapur	1,5053
SEK	corona sueca	9,4714	KRW	won de Corea del Sur	1 285,21
CHF	franco suizo	1,0633	ZAR	rand sudafricano	13,8962
ISK	corona islandesa		CNY	yuan renminbi	6,8027
NOK	corona noruega	8,9430	HRK	kuna croata	7,5955
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	14 778,97
CZK	corona checa	27,053	MYR	ringit malayo	4,1837
HUF	forinto húngaro	308,93	PHP	peso filipino	50,100
PLN	esloti polaco	4,1426	RUB	rublo ruso	65,3858
RON	leu rumano	4,4083	THB	bat tailandés	38,436
TRY	lira turca	3,0472	BRL	real brasileño	3,6735
AUD	dólar australiano	1,5065	MXN	peso mexicano	17,9459
			INR	rupia india	70,1571

[1] *Fuente*: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto M.7672 — Volkswagen Financial Services/Banco Bilbao Vizcaya Argentaria/Volkswagen Credit Compañía Financiera)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2015/C 250/06)

1. El 17 de julio de 2015, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ([1]), de un proyecto de concentración por el cual las empresas Volkswagen Financial Services AG («VWFS», Alemania), filial al 100 % de Volkswagen AG (Alemania) y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA («BBVA», España) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y apartado 4, del Reglamento de concentraciones, de Volkswagen Credit Compañía Financiera SA («VWCCF», Argentina), mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

— VWFS: coordinación de las actividades de servicios financieros a escala mundial del grupo Volkswagen en Europa, Asia-Pacífico, México y Sudamérica,

— BBVA: prestación de servicios financieros y no financieros, incluidos banca, pensiones y seguros en España, Portugal, Bélgica, Alemania, Irlanda, Francia, Italia, México, Sudamérica y los EE.UU.,

— VWCCF: prestación de servicios financieros a la industria del automóvil en Argentina.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ([2]), este asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia M.7672 — Volkswagen Financial Services/Banco Bilbao Vizcaya Argentaria/Volkswagen Credit Compañía Financiera, a la siguiente dirección:

European Commission
Directorate-General for Competition
Merger Registry
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

([1]) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).
([2]) DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)

Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES